

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, treintauno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016-00051

**Demandante:** Ruth Rosario Aviléz Jaraba

**Demandado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre la admisión de la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la Ruth Rosario Aviléz Jaraba mediante apoderado, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión

En merito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE**

**1. Admítase** la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora Ruth Rosario Aviléz Jaraba contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., por encontrarse ajustada a derecho.

**2.** Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., o quien haga sus veces y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo

certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con los artículos citados.

3. Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, término durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la parte demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto demandado.

4. Deposítense la suma de \$80.000, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

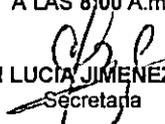
5. Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverri, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador de la T.P. N° 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N ° 006 De Hoy 01 /NOVIEMBRE/2016 A LAS 8:00 A.m.
 CARMEN LUCIA JIMENEZ-CORCHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 00039.

**Demandante:** Wigilda Del Socorro Cruz Cruz.

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Wigilda Del Socorro Cruz Cruz a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Asimismo, de conformidad al artículo 171 numeral 3 del C.P.A.C.A., se ordenará vincular al proceso a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", toda vez que esta persona jurídica es intermediaria entre el ICBF y la accionante, por lo que tiene interés directo en el resultado del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda instaurada por la señora Wigilda Del Socorro Cruz Cruz a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Vincúlese al proceso como un tercero con interés a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, al Señor Agente del Ministerio Público y al tercero vinculado al proceso, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo,

envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

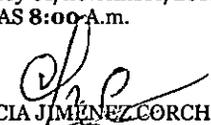
**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverry, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador de la T.P. No. 19152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <u>006</u> de Hoy 01/noviembre/2016 A LAS 8:00 A.m.</p> <p style="text-align: center;"> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00047

Demandante: Zunilda Elena Ramos Villegas

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisada la demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Zunilda Elena Ramos Villegas a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo, de conformidad al artículo 171 numeral 3 del CPACA, se ordenará vincular al proceso a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano “COOMUNITARIAS”, toda vez que esta persona jurídica es intermediaria entre el ICBF y la accionante, por lo que tiene interés directo en el resultado del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora Zunilda Elena Ramos Villegas contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Vincúlese al proceso como un tercero con interés a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano “COOMUNITARIAS”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica para el Estado, al Señor Agente del Ministerio Público y al tercero vinculado al proceso, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

CUARTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverri, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador de la T.P. No. 19152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>N° 06 De Hoy 01 noviembre /2016 A L. 8:00 Am.</p> <p>CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 00043.

**Demandante:** Luz Marina Rojas De González.

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Luz Marina Rojas De González a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda instaurada por la señora Luz Marina Rojas De González a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la

demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

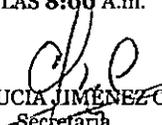
**CUARTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.287.867** y portador de la T.P. No. **19.152** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <b>006</b> de Hoy 01/noviembre/2016 A LAS <b>8:00</b> A.m.</p> <p> <b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ-CORCHO</b> Secretaría</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento  
**Expediente N°** 23-001-33-33-005-2016-00035  
**Demandante:** María del Rosario Meza Vergara  
**Demandado:** I.C.B.F.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver la admisión o no de la demanda de referencia, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por María del Rosario Meza Vergara a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión. Conforme a lo anterior, se

**RESUELVE**

- 1.- Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora María del Rosario Meza Vergara a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.- Notificar personalmente el presente auto admisorio al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F. o quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.- La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar y de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

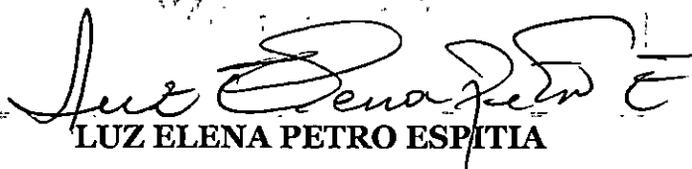
4. Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012

5. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como los antecedentes del acto administrativo demandado, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA,

6.- Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

7.- Reconózcase personería para actuar al abogado (a) Fernando Álvarez Echeverry, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador (a) de la T.P. N° 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 006 De Hoy 13/ noviembre/2016  
A LAS 8:00 A.m.

  
Carmen Lucia Jiménez Corcho  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 00048

**Demandante:** María Luisa Quintero Hoyos

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisada la demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora María Luisa Quintero Hoyos a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión. Conforme a lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora María Luisa Quintero Hoyos contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por encontrarse ajustada a derecho.

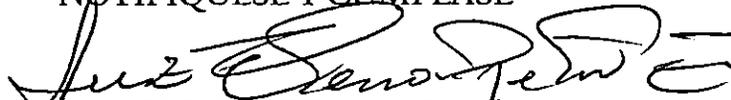
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

CUARTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverri, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador de la T.P. No. 19152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>N° 06 De Hoy 01 noviembre /2016 A LAS 8:00 A.m.</p> <p>CARMEN LUCIA JIMENEZ GORCHO Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento  
**Expediente N°** 23-001-33-33-005-2016-00038  
**Demandante:** Ruth del Carmen Meza Oliva  
**Demandado:** I.C.B.F.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver la admisión o no de la demanda de referencia, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por Ruth del Carmen Meza Oliva a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión. Conforme a lo anterior, se

**RESUELVE**

- 1.- Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora Ruth del Carmen Meza Oliva a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.- Notificar personalmente el presente auto admisorio al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F. o quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.- La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar y de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

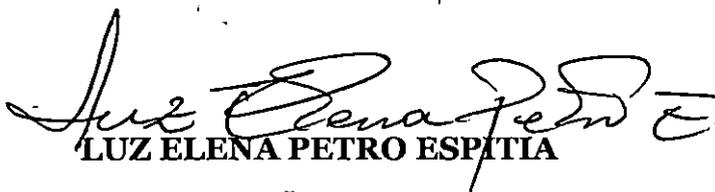
4. Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012

5. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como los antecedentes del acto administrativo demandado; acorde a lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA,

6.- Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

7.- Reconózcase personería para actuar al abogado (a) Fernando Álvarez Echeverry, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador (a) de la T.P. N° 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

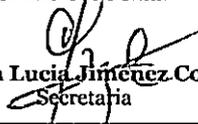
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 006 De Hoy 1º noviembre/2016  
A LAS 8:00 A.m.

  
Carmen Lucia Jiménez Corcho  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento  
**Expediente** N° 23-001-33-33-005-2016-00034  
**Demandante:** Dina Luz Saenz Acosta  
**Demandado:** I.C.B.F.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver la admisión o no de la demanda de referencia, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por Dina Luz Saenz Acosta a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión. Conforme a lo anterior, se

**RESUELVE**

- 1.- Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora Dina Luz Saenz Acosta a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.- Notificar personalmente el presente auto admisorio al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F. o quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.- La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar y de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Código General

del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

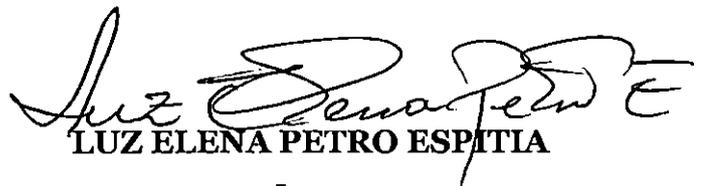
4. Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012

5. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como los antecedentes del acto administrativo demandado, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA,

6.- Depósitese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

7.- Reconózcase personería para actuar al abogado (a) Fernando Álvarez Echeverry, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador (a) de la T.P. N° 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

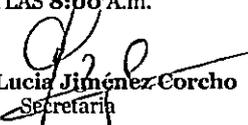
  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 006 De Hoy 1º/ noviembre/2016  
A LAS 8:00 A.m.

  
Carmen Lucia Jiménez Corcho  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento  
**Expediente N°** 23-001-33-33-005-2016-00037  
**Demandante:** Elena de la Cruz Mesa Acosta  
**Demandado:** I.C.B.F.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver la admisión o no de la demanda de referencia, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por Elena de la Cruz Mesa Acosta a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Asimismo, de conformidad al artículo 171 numeral 3 del C.P.A.C.A., se ordenará vincular al proceso a la Cooperativa de Servicio de Madres Comunitarias de Cereté- COOTRADEMACOC, toda vez que se está solicitando en la demanda la declaratoria de una relación laboral- administrativa entre la actora y el I.C.B.F., y acorde con las pruebas aportadas con la demanda (fl. 28 y 47) quien fungía como tercero intermediario para la vinculación entre las partes era esta persona jurídica, por lo que tiene interés directo en el resultado del proceso.

Conforme a lo anterior, se

**RESUELVE**

1.- Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora Elena de la Cruz Mesa Acosta a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., por encontrarse ajustada a derecho.

2.- VINCÚLESE al proceso como un tercero con interés a la Cooperativa de Servicio de Madres Comunitarias de Cereté- COOTRADEMACOC, por lo expuesto en la parte motiva del a providencia.

3.-Notificar personalmente el presente auto admisorio al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F. o quien haga sus veces, al tercero vinculado al proceso, al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar y de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

5.- Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al tercero vinculado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012

6.- Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como los antecedentes del acto administrativo demandado, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA,

7.- Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

8.- Reconózcase personería para actuar al abogado (a) Fernando Álvarez Echeverry, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador (a) de la T.P.

Nº 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

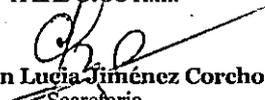
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 006 De Hoy 1º/ noviembre/2016.  
A LAS 8:00 A.m.

  
Carmen Lucia Jiménez Corcho  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento  
**Expediente** N° 23-001-33-33-005-2016-00036  
**Demandante:** Ester Isolina Otero London  
**Demandado:** I.C.B.F.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver la admisión o no de la demanda de referencia, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por Ester Isolina Otero London a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Asimismo, de conformidad al artículo 171 numeral 3 del C.P.A.C.A., se ordenará vincular al proceso a la FUNDACIÓN GRUPO AVANTE, la FUNDACIÓN CAMPO VERDE DE CÓRDOBA y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE-FUDECA, toda vez que se está solicitando en la demanda la declaratoria de una relación laboral- administrativa entre la actora y el I.C.B.F., y acorde con las pruebas aportadas con la demanda (fl. 28- 40) quienes fungían como terceros intermediarios para la vinculación entre las partes era esta persona jurídica, por lo que tienen interés directo en el resultado del proceso.

Conforme a lo anterior, se

**RESUELVE**

1.- Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora Elena de la Cruz Mesa Acosta a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., por encontrarse ajustada a derecho.

2.- VINCÚLESE al proceso como terceros con interés a la FUNDACIÓN GRUPO AVANTE, la FUNDACIÓN CAMPO VERDE DE CÓRDOBA y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE- FUDECA, por lo expuesto en la parte motiva del a providencia.

3.-Notificar personalmente el presente auto admisorio al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F. o quien haga sus veces, a los terceros vinculados al proceso, al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar y de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

5.- Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a los terceros vinculados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012

6.- Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como los antecedentes del acto administrativo demandado, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA,

7.- Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

8.- Reconózcase personería para actuar al abogado (a) Fernando Álvarez Echeverry, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador (a) de la T.P.

Nº 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luiz Elena Petro Espitia*  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Nº <u>006</u> De Hoy 1º/ noviembre/2016 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><i>Chp</i> <b>Carmen Lucía Jiménez Corcho</b> Secretaria</p>
---

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 00041.

**Demandante:** Isabel Del Socorro Martínez Romero.

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Isabel Del Socorro Martínez Romero a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Asimismo, de conformidad al artículo 171 numeral 3 del C.P.A.C.A., se ordenará vincular al proceso a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano "COOMUNITARIAS", toda vez que esta persona jurídica, es intermediaria entre el ICBF y la accionante, por lo que tiene interés directo en el resultado del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda instaurada por la señora Isabel Del Socorro Martínez a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Vincúlese al proceso como un tercero con interés a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano "COOMUNITARIAS", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al señor Agente del Ministerio Público y al tercero vinculado al proceso, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo,

envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

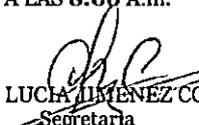
**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.287.867 y portador de la T.P. No. 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
**Jueza**

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>006</u> de Hoy 01/noviembre/2016 A LAS 8:00 A.m.
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 00042.

**Demandante:** Ana Cecilia Sánchez Martínez.

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Ana Cecilia Sánchez Martínez a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda instaurada por la señora Isabel Del Socorro Martínez a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.287.867** y portador de la T.P. No. **19.152** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <u>006</u> de Hoy 01/noviembre/2016          A LAS <b>8:00</b> A.m.</p> <p>  <b>CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO</b>          Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 00040.

**Demandante:** Ana Isabel Mesa Jacobo.

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Ana Isabel Mesa Jacobo a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda instaurada por la señora Ana Isabel Mesa Jacobo a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la

demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

**CUARTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.287.867** y portador de la T.P. No. **19.152** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

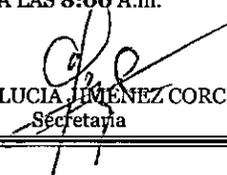
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 006 de Hoy 01/noviembre/2016  
A LAS 8:00 A.m.



CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, treintauno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016-00045

**Demandante:** Candida Rosa Simanca Casarrubia

**Demandado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre la admisión de la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la Candida Rosa Simanca Casarrubia mediante apoderado, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Asimismo, de conformidad al artículo 171 numeral 3 del C.P.A.C.A., se ordenará vincular al proceso a la FUNDACIÓN ACCIÓN INTEGRAL COMUNITARIA, toda vez que se está solicitando en la demanda la declaratoria de una relación laboral- administrativa entre la actora y el I.C.B.F., y acorde con las pruebas aportadas con la demanda (fl. 28) quien fungía como tercero intermediario para la vinculación entre las partes era esta persona jurídica, por lo que tiene interés directo en el resultado del proceso.

En merito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE**

**1. Admítase** la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora Candida Rosa Simanca Casarrubia contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., por encontrarse ajustada a derecho.

2. VINCÚLESE al proceso como tercero con interés a la FUNDACIÓN ACCIÓN INTEGRAL COMUNITARIA, por lo expuesto en la parte motiva del a providencia.

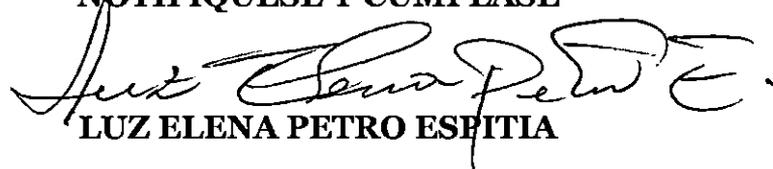
3. Notificar personalmente el presente auto admisorio al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F. o quien haga sus veces, al tercero vinculado al proceso, al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al tercero vinculado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, término durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la parte demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto demandado.

5. Deposítase la suma de \$80.000, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

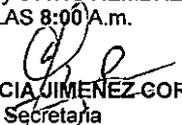
6. Reconózcase personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverri, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.287.867 y portador de la T.P. N° 19.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N °006 De Hoy 01 /NOVIEMBRE/2016 A LAS 8:00 A.m.
 CARMEN LUCIA JIMENEZ GORCHO Secretaria